

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 354

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA
Demandado: Néstor Fabian Rivas Sabogal y María Ligia Román Ossa
Radicado: 76-122-40-89-001-2016-00369-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados, los señores Néstor Fabian Rivas Sabogal y María Ligia Román Ossa, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente y la entrega de los anexos de la demanda a

la parte demandada, con la expresa constancia de que las obligaciones incorporadas en los títulos valores aportados como base de recaudo, fueron canceladas en su totalidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo Única Instancia promovido por el Henry de Jesús Jaramillo Duran., en contra de los señores Néstor Fabian Rivas Sabogal y María Ligia Román Ossa, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- HACER entrega de los siguientes títulos judiciales, a la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, mediante transferencia a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 069220014703:

Número de Título	Constitución	Valor
454126950065912	09/10/2017	\$ 61.557,00
454126950066197	07/11/2017	\$ 61.557,00
454126950066488	05/12/2017	\$ 61.557,00
454126950066807	05/01/2018	\$ 61.557,00
454126950067090	05/02/2018	\$ 62.262,00
454126950067369	06/03/2018	\$ 62.262,00
454126950067686	05/04/2018	\$ 62.262,00
454126950067970	04/05/2018	\$ 62.262,00
454120000001004	07/09/2020	\$ 41.409,00
454120000001006	07/09/2020	\$ 41.410,00
454120000001056	05/10/2020	\$ 41.409,00
454120000001058	05/10/2020	\$ 41.410,00
454120000001113	05/11/2020	\$ 41.409,00
454120000001115	05/11/2020	\$ 41.410,00
454120000001177	09/12/2020	\$ 41.409,00
454120000001179	09/12/2020	\$ 41.410,00
454120000001240	08/01/2021	\$ 41.409,00
454120000001242	08/01/2021	\$ 41.410,00
454120000001286	03/02/2021	\$ 41.409,00
454120000001288	03/02/2021	\$ 41.410,00
454120000001355	05/03/2021	\$ 41.409,00
454120000001357	05/03/2021	\$ 41.410,00
454120000001415	07/04/2021	\$ 41.409,00
454120000001417	07/04/2021	\$ 41.410,00
454120000001473	05/05/2021	\$ 41.409,00
454120000001475	05/05/2021	\$ 41.410,00
454120000001550	08/06/2021	\$ 41.409,00
454120000001552	08/06/2021	\$ 41.410,00
454120000001600	09/07/2021	\$ 42.217,00

454120000001602	09/07/2021	\$ 42.218,00
454120000001651	05/08/2021	\$ 42.217,00
454120000001653	05/08/2021	\$ 42.218,00
454120000001707	06/09/2021	\$ 42.217,00
454120000001709	06/09/2021	\$ 42.218,00
454120000001774	06/10/2021	\$ 42.217,00
454120000001776	06/10/2021	\$ 42.218,00
454120000001831	05/11/2021	\$ 42.217,00
454120000001833	05/11/2021	\$ 42.218,00
454120000000966	21/08/2020	\$ 483.247,00
454120000001028	23/09/2020	\$ 483.247,00
454120000001087	23/10/2020	\$ 483.247,00
454120000001152	27/11/2020	\$ 1.020.194,00
454120000001205	21/12/2020	\$ 483.247,00
454120000001270	28/01/2021	\$ 490.992,00
454120000001324	23/02/2021	\$ 490.992,00
454120000001383	24/03/2021	\$ 490.992,00
454120000001444	26/04/2021	\$ 490.992,00
454120000001504	24/05/2021	\$ 490.992,00
454120000001567	25/06/2021	\$ 490.992,00
454120000001629	27/07/2021	\$ 490.992,00
454120000001680	25/08/2021	\$ 490.992,00
454120000001739	22/09/2021	\$ 490.992,00
454120000001806	26/10/2021	\$ 490.992,00
454120000001867	25/11/2021	\$ 1.025.634,00

Tercero.- HACER entrega de los siguientes títulos judiciales y los que en adelante se llegaren a consignar por cuenta del presente proceso, a la parte demandada, Señor Néstor Fabio Rivas Sabogal:

Número de Título	Constitución	Valor
454120000001897	03/12/2021	\$ 42.217,00
454120000001899	03/12/2021	\$ 42.218,00
454120000001952	04/01/2022	\$ 42.217,00
454120000001954	04/01/2022	\$ 42.218,00
454120000002014	07/02/2022	\$ 42.217,00
454120000002016	07/02/2022	\$ 42.218,00
454120000002074	04/03/2022	\$ 42.217,00
454120000002076	04/03/2022	\$ 42.218,00
454120000002127	05/04/2022	\$ 42.217,00
454120000002129	05/04/2022	\$ 42.218,00

Cuarto.- HACER entrega de los siguientes títulos judiciales y los que en adelante se llegaren a consignar por cuenta del presente proceso, a la parte demandada, Señora María Ligia Román Ossa:

Número de Título	Constitución	Valor
454120000001933	21/12/2021	\$ 480.042,00
454120000001984	21/01/2022	\$ 507.054,00

454120000002048	23/02/2022	\$ 507.054,00
454120000002099	22/03/2022	\$ 507.054,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Señor Orlando de Jesús Gallón Restrepo, en contra de los aquí demandados, radicado bajo la partida 2016-00107-00, que actualmente se tramita en este Despacho Judicial. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Sexto. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y retención de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal vigente, sobre el devengador el señor Néstor Fabian Rivas Sabogal identificado con la cedula de ciudadanía No 94.252.779, como empleado del HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Séptimo. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del valor devengado y las prestaciones sociales del Señor Néstor Fabián Rivas Sabogal identificado con la cedula de ciudadanía No 94.252.779, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

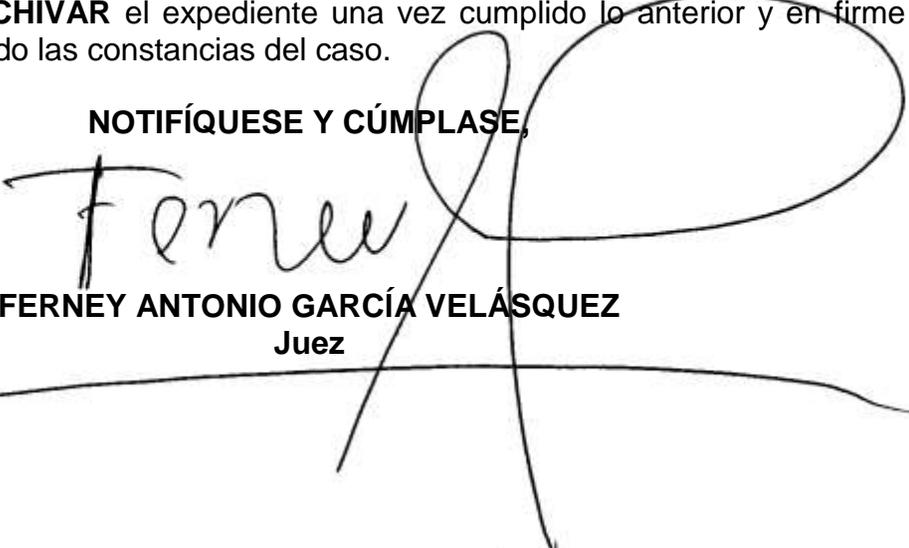
Octavo. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del valor devengado y las prestaciones sociales de la Señora María Ligia Román Ossa identificada con la cedula de ciudadanía No 29.329.266, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Noveno.- ENTREGAR los títulos base de recaudo a la parte demandada, Señores Néstor Fabián Rivas Sabogal y María Ligia Román Ossa, con la expresa indicación de que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran canceladas.

Décimo. - NO CONDENAR en costas.

Once. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d915dd334c01656d2c30650a075396ac8ef4672f5145ed67f3e97c487b1a53**

Documento generado en 21/04/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>